

mero, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Gerona

Municipio: Flasa. Localidad: Flasa.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica dependiente del Consejo Escolar Primario «Salvador Torras Domenech». Se reconoce a la Profesora titular de dicha unidad escolar el derecho a servir plaza en la misma localidad, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Centros Escolares en régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967.

Municipio: San Juan de Mollet. Localidad: San Juan de Mollet.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se reconoce a la Profesora titular de dicha unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Escuela graduada mixta comarcal de Flasa (del mismo municipio), al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Huelva

Municipio: El Campillo. Localidad: El Campillo.—Modificación del Colegio Nacional mixto «La Rábida», que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, y Dirección sin curso. A tal efecto, se suprime una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Huesca

Municipio: Candanos. Localidad: Candanos.—Modificación de la Escuela Graduada mixta, domiciliada en calle La Balsa, sin número, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se suprime una unidad escolar de niños y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas restantes existentes en el Centro.

Provincia de León

Municipio: El Burgo Ranero. Localidad: Villamuño.—Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Cuadros. Localidad: Valsemana.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Santa María del Monte Cea. Localidad: Santa María del Monte Cea.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Santa María del Monte Cea. Localidad: Villamiñar.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Consejo Escolar Primario, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: San Sebastián. Localidad: San Sebastián.—Se autoriza el cambio de denominación del Colegio Nacional mixto «General Mola», que pasará a denominarse «Arboleda-Zuhaitzi».

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Municipio: Azpeitia. Localidad: Azpeitia.—Se amplía la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) por la que se creaban unidades escolares en el Colegio Nacional mixto, domiciliado en Berdelari, haciendo constar que se reconoce a los Profesores titulares de las unidades escolares de Urrestilla (municipio Azpeitia) y Regil (municipio de Regil), que se suprimieron en otro apartado de esa misma Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional mixto, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Azpeitia. Localidad: Urrestilla.—Se amplía la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) por la que se suprimía una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, haciendo constar, que se reconoce a los Profesores titulares de dichas unidades escolares el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional mixto de Azpeitia, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Regil. Localidad: Regil.—Se amplía la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) por la que se suprimía una unidad escolar de niños en la Escuela graduada mixta, haciendo constar, que se reconoce al Profesor titular de dicha unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto de Azpeitia, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

7421

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se autorizan precios máximos de venta al público de libros de texto.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 24 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público, que a continuación se expresa, para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros para Bachillerato, con expresión de la editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Santillana»

Religión. Departamento Pedagógico Santillana. 3.º 299 pesetas.

7422

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se autorizan precios máximos de venta al público de libros de texto.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 24 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público, que a continuación se expresa, para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros para Educación General Básica, con expresión de la editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Everest»

Matemáticas. José María Pérez Gómez y otros. 7.º 385 pesetas.

«Editorial Interduc»

Area Social y Natural. Aranda, Hernández, Morant y Tirado. 2.º 235 pesetas.

Area Social y Natural. Guía didáctica. Aranda, Hernández, Morant y Tirado, 2.º 97 pesetas.

«Editorial Luis Vives»

Nosotros y las palabras. Mercedes Valladares y otros. 6.º 339 pesetas.

7423

ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, de promoción, la denominada «Fundación Luis Manuel», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que por don Luis Fernando Fernández Renau y su esposa, doña Adelina Sanz Divet se procedió, mediante escritura pública de fecha 29 de noviembre de 1978, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada González, a constituir la «Fundación Luis Manuel», de naturaleza cultural privada y carácter promocional, otorgándose la oportuna carta fundacional, comprensiva de los Estatutos, con objeto de: «Promocionar el estudio de la degeneración y regeneración del sistema nervioso central», con especial énfasis en las vías visuales; dotándose la Institución con un capital inicial de quinientas mil pesetas;

Resultando que por el fundador señor Fernández Renau y por escrito de fecha 22 de diciembre último, se ha solicitado de este Ministerio, por conducto y con informe favorable de la Delegación Provincial del mismo, el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación, con el carácter de cultural privada de promoción;

Resultando que al expediente incoado para tal fin se acompañan:

A) La escritura pública antes mencionada, en la que entre otros extremos se comprenden:

a) El domicilio de la Fundación, que se establece en Madrid, calle de Alvarez de Baena, número 7, 7.º izquierda;

b) El objeto o finalidad que pretende cumplir, ya anunciada anteriormente;

c) Con los medios proyectados para conseguir la misma, consistentes en ayudas, premios, concursos, congresos, conferencias, etc.; el Patronato constituido por los dos fundadores, que ostentarán respectivamente los cargos de Presidente y Secretaria, y como Vocales: Don Fernando Reinoso Suárez, don Carlos Asensio Bretones y don Angel García Acha, de todos los cuales constan sus circunstancias, domicilio y aceptación expresa de los cargos;

e) Las reglas para la designación de los miembros del Patronato, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar sus acuerdos;

f) Las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

B) Certificación del Banco Hispano Americano, sucursal número 30, de Madrid, que acredita que el capital inicial de 500.000 pesetas se encuentra depostado a nombre de la Institución.

C) Programa de actuación para el primer año de funcionamiento de la Fundación, en el que se comprende el otorgamiento de un premio bianual de 100.000 pesetas, para la mejor proposición de estudio de carácter innovativo dentro del campo de la investigación del sistema nervioso central; y

D) El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio.

Vistos, el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; el artículo 127 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103. 4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la «Fundación Luis Manuel», de Madrid, contenidos en la escritura pública de 29 de noviembre de 1978, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada González, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento, de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los artículos 6.º y 7.º de su texto; quedando configurada como Fundación de promoción conforme al número 4 del artículo 2.º; habiendo quedado constituido estatutariamente su Patronato u Organo de gobierno, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos;

Considerando que el patrimonio inicial de la Fundación, constituido por 500.000 pesetas, ha quedado debidamente depositado a su nombre en el oportuno establecimiento bancario, de confor-

midad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 28 del precitado Reglamento, habiéndose presentado para el primer año de actuación el correspondiente programa y el presupuesto de ingresos y gastos debidamente redactados, dando con ello cumplimiento a las previsiones de los artículos 22 y 94 del mencionado precepto, con los que se justifica la posibilidad de dar cumplimiento al primero e inicial fin de los que pretende la Fundación, cual es de otorgar un premio bianual de 100.000 pesetas a un trabajo científico;

Considerando que en definitiva y con el informe favorable de la Delegación Provincial de este Departamento, que consta unido al expediente, puede estimarse se han cumplido los requisitos y trámites necesarios para que, con el informe previo de la Asesoría Jurídica del Ministerio, que preceptivamente impone el artículo 85.1 del Reglamento, pueda ser clasificado e inscrita la mencionada Fundación

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada, de promoción, la denominada «Fundación Luis Manuel», de Madrid, con domicilio en calle de Alvarez de Baena, número 7, que ha sido instituido por los cónyuges don Fernando Fernández Renau y doña Adelina Sanz Divet, en escritura pública de 29 de noviembre de 1978, ante el Notario don José María de Prada González.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos y constituido por:

Presidente: Don Fernando Fernández Renau.

Vocales:

Don Fernando Reinoso Suárez, don Carlos Asensio Bretones y don Angel García Acha.

Secretaria: Doña Adelina Sanz Divet.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha sido redactado para el primer ejercicio del funcionamiento de la Fundación, así como el programa de actuación, limitado inicialmente a la concesión de un premio bianual de 100.000 pesetas para un trabajo científico.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7424

ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, de promoción, a la denominada Fundación «Pedro José Irastorza», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Pedro José Irastorza», de San Sebastián, y

Resultando que don Alberto Arbide Mendizábal manifiesta que los albaceas de don Pedro José Irastorza Escala, por escritura otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Pamplona don José Madrideojos Sarasola, de fecha 8 de noviembre de 1974, constituyen la Fundación Cultural Privada denominada Fundación «Pedro José Irastorza», de acuerdo con la voluntad de dicho señor, fijada en el testamento otorgado el 17 de marzo de 1970;

Resultando que por oficio del Protectorado, de 20 de enero de 1975, se interesó del Patronato de la Fundación subsanar diversos defectos, aportando presupuesto y la escritura fundacional, lo que se efectuó el día 28 de noviembre de 1975;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa remite informe favorable sobre la clasificación que se solicita;

Resultando que en la modificación autorizada por escritura pública de 29 de agosto de 1975, se determinan como fines de la fundación «la ayuda para la educación, promoción cultural y profesional de los hijos del personal de «Cementos Rezola, Sociedad Anónima», comprendiéndose en dicho objeto la concesión de becas para estudios o de auxilios económicos para ampliar estudios; adquisición de libros, de material de laboratorio o de útiles profesionales; el pago de títulos académicos; ayuda económica para el establecimiento personal». Todo ello a favor de los hijos de empleados u obreros de «Cementos Rezola, S.A.», actuales jubilados o difuntos, incluso de los mismos empleados u obreros actuales. Con carácter secundario se podrán conceder pequeños pluses mensuales a favor de los obreros y empleados retirados por jubilación y a sus viudas. Para la determinación de los beneficiarios entre las personas citadas en los párrafos precedentes será criterio preferencial la carencia de medios económicos suficientes para obtener beneficios o resultados análogos a título oneroso. Criterio supletorio será el mejor aprovechamiento en los estudios anteriores;